



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00020-00

Con fundamento en la solicitud elevada por el Dr. ALEJANDRO FORERO RINCÓN, y la revisión del CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS, figura que el referido profesional del derecho se encuentra suspendido desde el 9 de diciembre de 2022 hasta el 8 de abril de 2023 según Expediente No. 11001110200020180168501, por consiguiente, con fundamento en el artículo 159 del C.G.P., se tiene por interrumpido el presente proceso. Es de advertir que un inconveniente de tal naturaleza, debería solucionarse mediante la asignación de un nuevo apoderado, atendiendo que dicha interrupción tiene como objetivo que la respectiva parte tenga la oportunidad de designar otro profesional, o al menos sea informada de la interrupción previo a su reanudación. Sería del caso entonces ordenar notificar al extremo procesal en los términos del artículo 160 ibidem, pero se evidencia que para efectos prácticos, resulta por economía procesal más oportuno de una vez señalar la fecha para la reanudación del proceso y celebración de la audiencia ya programada, posterior al cese de la suspensión. Téngase en cuenta para el efecto, que de no hacerse así, habría que realizar la aludida notificación, esperar el término allí establecido, y solo después de ello, emitir la providencia en que se señale la nueva fecha, lo que por términos procesales y la realidad de evacuación de procesos, conllevaría a mayor término real para la continuación ritual.

Consecuente con lo expuesto, téngase en cuenta la causal de interrupción aludida, que tendrá ocurrencia hasta el 8 de abril del 2023 inclusive; o hasta que la parte demandada sustituya el mandato o designe otro apoderado, de ser el caso.

Por la razón anterior, y por economía procesal, se reprograma la audiencia proyectada dentro del presente asunto y se fija nueva fecha para efectos de continuar con el trámite del proceso, razón por la cual, se dispone:

Convocar nuevamente a las partes del proceso para que concurran el día **12 DE ABRIL DE 2023, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden de realizar AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la forma como se dispuso en auto del 4 de noviembre de 2022. La audiencia se desarrollará de **manera virtual**.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 16 del 10-feb-2023



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2018-00020-00

En atención a la solicitud antecedente, elevada por la apoderada de la parte actora, por la cual solicita la suspensión de la audiencia programada para el día de mañana, deberá estarse a lo resuelto en auto de la fecha. En la medida en que en este se advierte una causal de interrupción del proceso, no es válido tomar decisiones de fondo en este asunto.

Ello no obsta para advertir, que en el evento en que las partes hayan llegado a algún tipo de acuerdo, deberán no solo sanear la causal de interrupción del proceso, sino ajustar la terminación del mismo, de ser el caso, a las formas de culminación anormal establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 16 del 10-feb-2023

(2)